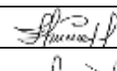
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO No. LP-DAAL-005-2024

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 001
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	LP-DAAL-005-2024
OBJETO:	REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CAD MATUNA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO INVER-DRY NIT. 901900719-7, REP LEGAL: CESAR MARIN COGOLLO CC. No. 1.047.459.541 de Cartagena
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($2.650.709.394,31)
PLAZO:	CUATRO (4) MESES.

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4,** representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 1976 del 30 de diciembre de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra**, CESAR MARIN COGOLLO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.459.541 de Cartagena, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO INVER-DRY,** forma asociativa identificada con NIT. 901900719-7, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 001**,** al contrato de obra número **LP-DAAL-005-2024,** atendiendo las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 8 de noviembre de 2024, se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II, para dar inicio al trámite del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación de obra pública cuyo objeto es: ***"REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CAD MATUNA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"***. **2.** Que, una vez agotada las etapas del proceso de selección contractual de la referencia, mediante Resolución No. 9236 del 20 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó al proponente, hoy contratista, **UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO INVER-DRY,** forma asociativa identificada con NIT. 901900719-7, representada legalmente por el señor **CESAR MARIN COGOLLO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.459.541 de Cartagena, el proceso de selección No. **LP- DAAL-005-2024. 3.** Que el día 30 de diciembre de 2024, el contratista de obra y el Interventor del mismo, suscribieron Acta de Inicio del contrato de la referencia. **4**. Que, en la clausula cuarta del respectivo contrato se estableció que el valor del mismo correspondería a la suma **de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($2.650.709.394,31)**, equivalentes a 2.039 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023; sin embargo, tal como se anotó de manera precedente, la anualidad de suscripción del contrato corresponde a la vigencia fiscal 2024, por lo que se hace necesario realizar el ajuste a la mencionada cláusula, precisando la vigencia correspondiente a la de tramitación y suscripción del contrato**. 5.** Que, así mismo, la clausula tercera del contrato de la referencia, estableció como plazo estimado para la ejecución del contrato **cuatro (4) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones; plazo este que, si bien superaba la vigencia fiscal 2024, encuentra justificación en el hecho que, el Distrito de Cartagena contaba con la autorización para comprometer vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Número 157 del 25 de noviembre de 2024 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C. **6**. Que, con la finalidad de dar mayor claridad a la cláusula tercera del contrato en referencia, se hace necesario el ajuste de la misma, precisando en el contenido de la misma, la autorización otorgada por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., para comprometer vigencias futuras dentro del contrato antes referenciado. **7.** Que, las partes convienen modificar las cláusulas tercera y cuarta, anteriormente descrita, con el fin de precisar el alcance de las mismas. **8.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **9.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **10.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación de la clausula tercera y cuarta del contrato, relativas a el plazo de ejecución y valor del contrato, respectivamente, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la

realidad fáctica y jurídica. **11.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 12.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **13.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **14.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula **TERCERA** y **CUARTA** del contrato que viene referenciado, correspondiente al plazo de ejecución y valor del contrato, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **15.** Que las estipulaciones del contrato número **LP-DAAL-005-2024** que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **16.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula tercera del contrato número **LP-DAAL-005-2024**, de la siguiente manera*: "**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El presente contrato cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Número 157 del 25 de noviembre de 2024 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C".* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula cuarta del contrato número **LP-DAAL-005-2024**, de la siguiente manera*: **"CLÁSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($2.650.709.394,31),** equivalentes a 2.039 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024."* **CLÁUSULA TERCERA - Perfeccionamiento**: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **LP-DAAL-005-2024** que no fueron objeto de modificación a través del presente modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los seis (06) días del mes de marzo de 2025.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Sandra Escudero Castillo***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	